


“Tratamiento de la imposición directa en las prestaciones de servicios internacionales”

XLIX Jornadas Tributarias

Colegio de Graduados en Ciencias Económicas

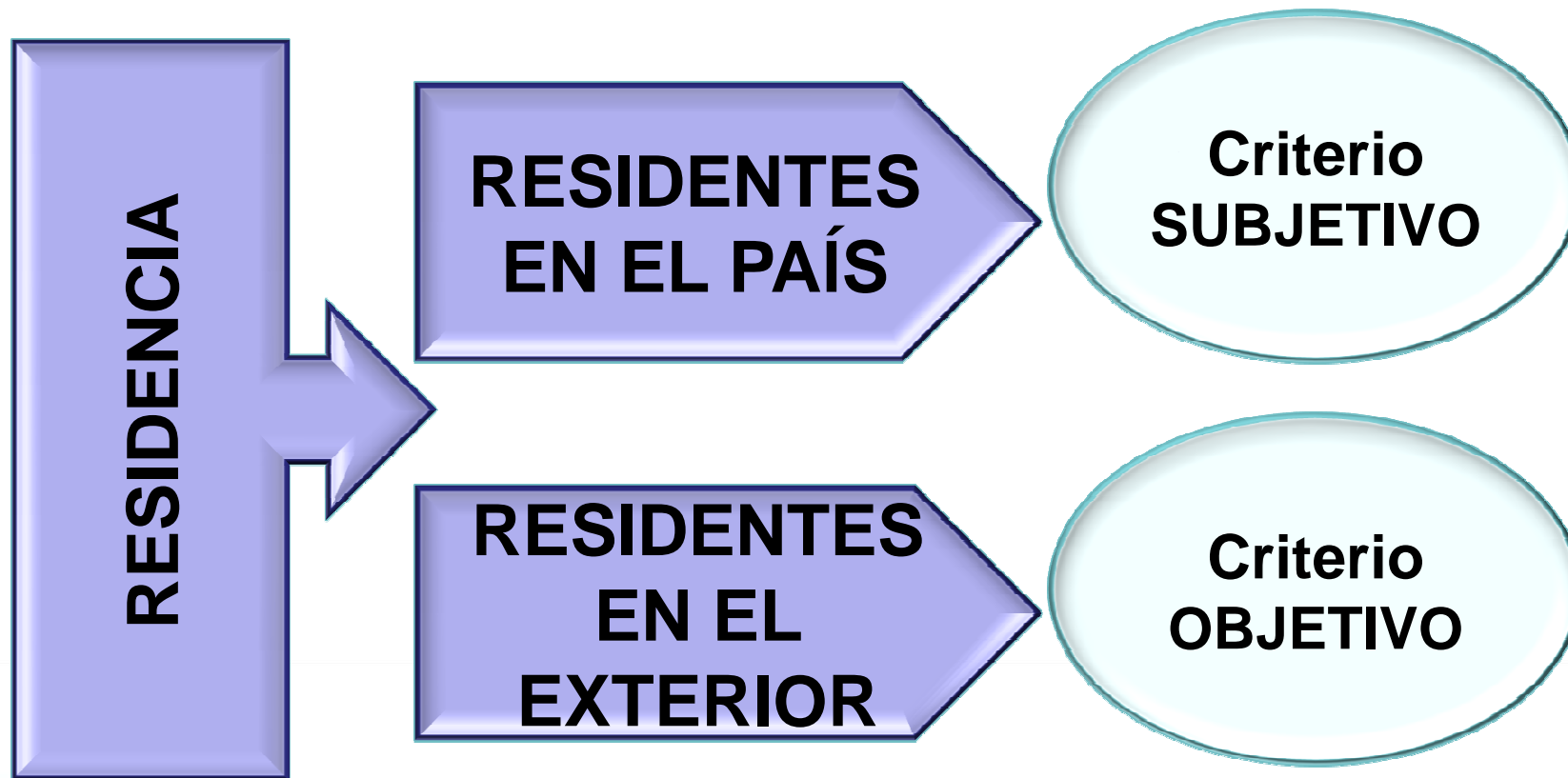
p/Alberto Marcelo Bello

Noviembre 2019



- La imposición directa en los servicios internacionales-

Criterios de vinculación en la LIG



- La imposición directa en los servicios internacionales-

GANANCIAS DE FUENTE ARGENTINA

**LIG Art. 5°
Definición**

**Hecho generado en
el territorio nacional**

**No toma en cuenta
situaciones
subjetivas**

- La imposición directa en los servicios internacionales-

GANANCIAS DE FUENTE ARGENTINA
Arts. 5° y 16, LIG – Art. 9, DRLIG

Bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República Argentina

La realización en la República Argentina de actos o actividades

Hechos ocurridos en la República Argentina

Sin tener en cuenta nacionalidad, domicilio o residencia, ni lugar de celebración de los contratos

- La imposición directa en los servicios internacionales-

GANANCIAS DE FUENTE EXTRANJERA

Arts. 127, LIG

Bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el exterior

La realización en el extranjero de actos o actividades susceptibles de producir beneficio

Hechos ocurridos fuera del territorio nacional

Excepto tipificados expresamente como FA

- La imposición directa en los servicios internacionales-

FUENTE ARGENTINA
Beneficiarios del Exterior – Título V, LIG

**Definición
del
SUJETO**

**Definición de la
GANANCIA NETA
GRAVADA**

**Definición de las
PRESUNCIONES**

LIG Arts. 91 a 93

- La imposición directa en los servicios internacionales-

FUENTE ARGENTINA

Presunciones Absolutas

Honorarios y/o remuneraciones recibidas del o en el exterior (Art. 12, 2° párr., LIG)

”Serán considerados de fuente argentina los honorarios u otras remuneraciones originadas por asesoramiento técnico, financiero o de otra índole prestados desde el exterior...”

Res. (SDG TLI) 47/2017 (6/12/2017):

- “Las prestaciones descriptas por la consultante no involucrarían la transmisión de conocimientos o experiencia para la toma de decisiones que permita calificar a esos servicios en la nube como asesoramiento técnico comprendido en el artículo 12 de la ley del impuesto a las ganancias (t.o. 1997 y modif.) ni la transferencia de intangibles que puedan asimilarse a bienes, sino que la operatoria consultada solo abarcaría, en principio, la prestación de servicios por parte de un sujeto no residente a sujetos locales”;

- La imposición directa en los servicios internacionales-

FUENTE ARGENTINA

Presunciones Absolutas

Honorarios y/o remuneraciones recibidas del o en el exterior (Art. 12, LIG)

Res. (SDG TLI) 47/2017 (6/12/2017):

- "... no se verificaría, respecto de las prestaciones realizadas por la sociedad extranjera, el nexo territorial requerido por el artículo 5° de la ley del gravamen y, consecuentemente, las rentas provenientes de los servicios en la nube no resultarían alcanzados por el impuesto a las ganancias (t.o. 1997 y modif.)”;
- “Sin perjuicio de ello, es dable advertir que una conclusión respecto a la efectiva existencia o no de un establecimiento permanente en el país demanda, en cada caso concreto, el análisis y valorización de distintas cuestiones de hecho y prueba, en principio ajenas al marco teórico propio de la consulta formulada y sobre el cual no se requieren precisiones concretas”.

- La imposición directa en los servicios internacionales-

FUENTE ARGENTINA

Presunciones Absolutas

Honorarios y/o remuneraciones recibidas del o en el exterior (Art. 12, LIG)

Res. (AFIP-DGI) 54/2018 (9/11/2018) – Facebook Ireland Limited

- “Que las prestaciones descritas por el consultante (prestación de servicios de publicidad) no implican una transmisión de conocimientos especiales o la elaboración de alguna clase de dictamen o recomendación con el fin de producción por parte del usuario local de actividades o actos económicos en nuestro país en función de las cuales se elaboran o transmiten, por lo que los resultados obtenidos por la prestación a usuarios locales de dicho servicio no resultan de fuente argentina en los términos del segundo párrafo del art. 12 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y, por ende, no se encuentran bajo las previsiones sujetos al gravamen”

- La imposición directa en los servicios internacionales-

FUENTE ARGENTINA

Presunciones Absolutas

Honorarios y/o remuneraciones recibidas del o en el exterior (Art. 12, LIG)

Res. (AFIP-DGI) 54/2018 (9/11/2018) – Facebook Ireland Limited

- “La ley del tributo actualmente vigente impide considerar incluidas en su ámbito de imposición a las rentas obtenidas por la empresa derivada de los pagos que realizan clientes locales por la contratación de publicidad en su plataforma digital”;
- “Sobre la base de lo informado al fisco en la consulta, se entiende que la empresa del exterior que presta servicios de publicidad a través de su website, a clientes locales no encuadra en los supuestos de establecimiento permanente previstos en el art. 16.1 de la ley del gravamen”.

- La imposición directa en los servicios internacionales-

FUENTE ARGENTINA

Prestación de Servicios vs. Ases. Técnico

“Aerolíneas Argentinas SA” – TFN – Sala “D” – 12/5/2004

“Aerolíneas Argentinas SA” – CNFCA – Sala I – 5/2/2008

**“Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur SA” – CNFCA –
Sala V – 2/6/2009**

**“Líneas Aéreas Privadas Argentinas SA” – CNFCA – Sala
III – 8/9/2011**

“Hidroeléctrica El Chocón” – CSJN – 17/9/2013

**“Líneas Aéreas Privadas Argentinas SA” – CSJN –
7/10/2014**

- La imposición directa en los servicios internacionales-

FUENTE ARGENTINA

Presunciones Absolutas

Películas extranjeras, transmisiones de radio y TV (Art. 13, LIG)

”Se presume, sin admitir prueba en contrario, que constituye ganancia neta de fuente argentina el cincuenta por ciento (50%) del precio pagado a los productores, distribuidores o intermediarios por la explotación en el país de películas extranjeras, transmisiones de radio y televisión emitidas desde el exterior y toda otra operación que implique la proyección, reproducción, transmisión o difusión de imágenes y/o sonidos desde el exterior cualquiera fuera el medio utilizado”

- La imposición directa en los servicios internacionales-

FUENTE ARGENTINA

Presunciones Absolutas



Proyecto de reforma, Ley 27.430 (Art. 13.1, LIG)

”Se presume, sin admitir prueba en contrario, que constituye ganancia neta de fuente argentina el cincuenta por ciento (50%) del precio pagado por servicios digitales prestados desde el exterior a través de la red internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por internet u otra red a través de la cual se presten servicios equivalentes, cuando el servicio se utilice económicamente en el país. La reglamentación establecerá el alcance de las referidas prestaciones”

- La imposición directa en los servicios internacionales-

Definición de Establecimiento Permanente – Art. 16.1, LIG

- La ley 27.430 introdujo el concepto de EP en la LIG, definiendo como lugar fijo de negocios mediante el cual un sujeto del exterior realiza todo o parte de su actividad, comprendiendo, entre otros:
- La prestación de servicios por parte de un sujeto del exterior, incluidos los servicios de consultores, en forma directa o por intermedio de sus empleados o de personal contratado por la empresa para tal fin, pero solo cuando tales actividades prosigan en el territorio de la Nación **durante un período o períodos que en total excedan en 6 (seis) meses**, dentro de un período cualquiera de 12 (doce) meses;
- La prestación de servicios por parte de un sujeto del exterior **en forma directa o por parte de sus empleados**;
- La imposición directa en los servicios internacionales-

Definición de Establecimiento Permanente – Art. 16.1, LIG

- Se extiende el concepto de EP a sujetos que actúen en el país por cuenta de sujetos del exterior, en la medida en que:
 - Tengan facultad para concluir contratos en nombre de éstos;
 - Mantengan en el país un depósito de bienes desde el cual operan;
 - Asuman riesgos que correspondan a sujetos del exterior;
 - Actúen sujeto a instrucciones o a control de éstos;
 - Ejercen actividades que económicamente correspondan a éstos ;
 - Perciban remuneraciones independientemente del resultado de sus actividades.

- La imposición directa en los servicios internacionales-

Definición de Establecimiento Permanente – Art. 16.1, LIG

No constituyen un EP:

- Se considera que un sujeto no tiene un EP cuando no realice negocios en nuestro país por cuenta de una personas humana o jurídica, entidad o patrimonio del exterior, y en la medida que cumplan las condiciones que dispone la LIG;
- No se considera que un sujeto desarrolla su actividad mediante EP cuando la realice en nuestro país mediante corredores, comisionistas o cualquier otro intermediario, **en la medida que éstos actúen en carácter de agentes independientes**, sin contar con autorización o poder para concertar negocios a nombre o por cuenta de aquél sujeto.

Servicios Digitales: Donde estamos!!!

No alcanzadas por la LIG, en la medida que no constituyan EP:

- No hay asesoramiento técnico, transmisión de conocimientos, ni elaboración de dictamen, ni recomendación para realizar actos económicos en el país;
- No hay transferencia de intangibles que puedan asimilarse a bienes;
- Encuadra como prestación de servicios por parte de sujetos no residentes a sujetos locales;
- No se verifica nexo territorial requerido por el Art. 5°, LIG;
- EP: Requiere el análisis y valorización de distintas cuestiones de hecho y prueba;
 - Si configuraría EP: Gravado;
 - Si no configuraría EP: No alcanzado.

- La imposición directa en los servicios internacionales -

Servicios Digitales: Hacia donde vamos!!!

- La nueva definición de EP introducida por la ley 27.430 al texto legal resulta acertada atento a que brinda mayor seguridad jurídica al inversor extranjero;
- No obstante, la misma no incluye el concepto de EP Servicios, y ello dependerá del informe de recomendaciones final de la OCDE previsto para el año 2020, donde se esperan importantes cambios en esta materia;

- La imposición directa en los servicios internacionales -

Servicios Digitales: Hacia donde vamos!!!

- La nueva definición de EP introducida por la ley 27.430 al texto legal resulta acertada atento a que brinda mayor seguridad jurídica al inversor extranjero;
- Empero, la misma no incluye el concepto de EP Servicios, y ello dependerá del informe de recomendaciones final de la OCDE previsto para el año 2020, donde se esperan importantes cambios en esta materia;
- La definición de EP contemplada en la LIG es más amplia que la prevista en el art. 5° de los CDI suscripto por Argentina, excepto en aquellos suscriptos a partir de 2015, lo que implica la no configuración de EP, por primacía de los CDI sobre las normas locales;
- Ello genera la necesidad de modificar los CDI suscriptos con anterioridad a 2015, mediante la aplicación del Instrumento Multilateral (Acción 15, BEPS) suscripto por Argentina.

- La imposición directa en los servicios internacionales -

Servicios Digitales: Hacia donde vamos!!!

- En materia de impuesto a la renta se requiere que la OCDE impulse las medidas necesarias para que tanto los países desarrollados como en desarrollo adopten una dirección unívoca a los efectos de alinear la tributación internacional;
- Para ello, se requiere aguardar al informe final de recomendaciones de la OCDE previsto para el año 2020, cuyos pilares son los siguientes:
 - **Pilar 1** - Modificar las reglas de nexo (Presencia Económica Significativa) y atribución de beneficios: el eje de discusión ha migrado hacia la problemática de las reglas sobre atribución de beneficios.
 - **Pilar 2** - Propuesta contra la erosión de base global: mediante la aplicación de normas que tienen por objeto que los grupos multinacionales tributen un mínimo de impuesto a la renta sobre sus utilidades globales.

- La imposición directa en los servicios internacionales -

Muchas gracias

